



RESOLUCIÓN Nro. 2327 - DE 2020

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2243 de 2018

EXPEDIENTE Nro. PAD-819016-2018

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial, las conferidas por los artículos 293º, 302º, 303º y 326º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019 y Nro. 023 del 2 de enero de 2020, procede a **DEFINIR Y RESOLVER** solicitud de disminución en la Sanción impuesta en la resolución 1965 de 2019 dentro del Proceso **PAD-819016-2019** por fraude a las Rentas, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL SUJETO DE CONTROL

LUISA FERNANDA BLUM SUAREZ, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **"DEPOSITO EL GRINGO"** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.094.248.400, ubicado en la Calle 21 Nro. 13 – 21 barrio Cochise, del Municipio de Saravena (Arauca), teléfono 320 2682011, correo electrónico fernandablum1123@hotmail.com identificado con NIT 1094248400-1 y el señor **WILMER REINER FORERO** identificado con cedula extranjera Nro 19.135.644 nacionalidad Venezolano ubicado en la calle 21 Nro. 13 – 21 barrió cochise, del municipio de Saravena (Arauca), teléfono 321 – 4169494 tenedor de los productos incautados en el antes mencionado establecimiento de comercio.

II. HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante escrito radicado interno Nro. 20180400004249-1, calendado del día 27 de marzo de 2018, suscrito por el intendente jefe **JUAN CARLOS PERZ BEJARANO**, comandante de patrulla de vigilancia de la estación de Policía del Municipio de Saravena (Arauca), se puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario, acompañando a la misma Acta de Incautación de Elementos Varios Acta fechada del 24 de marzo de 2018 indicándose la siguiente información en el cuerpo del memorial:
"(...) con el propósito de dejar a su disposición los elementos que se relacionan en documento anexo, y los cuales fueron incautados el día de hoy siendo aproximadamente las 16:00 horas, el personal policial adscrito a la estación de policía Saravena en compañía de la sección segunda – motorizada FENIX del grupo de caballería Mecanizado Numero 18 GMRPI del Ejército Nacional y personal del G.F.O de la secretaría de Hacienda departamental, realizan actividades de control, verificación e inspección a los productos gravados con impuesto al consumo para dar cumplimiento al plan de acción Anti-contrabando enmarcado en el convenio número 028 de 2017 en el municipio de Saravena.

*Se realiza visita de inspección a un establecimiento ubicado en la calle 21 número 13-21 barrio cochise de esta jurisdicción donde se encontraba funcionando el establecimiento de razón social Deposito El Gringo, cerca al lugar nos atendió el señor **WILMER REINER FORERO** identificado con cedula número 19135644, 29 años de edad, estado civil soltero, oficios ayudante, estudios bachiller, residente en la calle 21 número 13 – 21 del municipio de Saravena, teléfono celular número 32141699494, quien manifiesta que manifiesta que el propietario no se encuentra en el lugar y que se lo dejaron recomendado exclama que le dijeron "échele ojo mientras ya vengo.*

Conocida esta información personal del grupo de fiscalización Operativo de la secretaría de Hacienda Departamental proceden a informar que se trata de licor de contrabando tipo cerveza en presentación botella, cantidad de 1852 unidades de cerveza y 20 unidades de smirnoff ice sabor manzana de origen



RESOLUCIÓN Nro. 2327 - DE 2020

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2243 de 2018

venezolano; razón por la cual, se procede en trasladar esos elementos a la estación de Policía donde se realiza los inventarios correspondientes mediante acta de incautación...”

(...)”

2. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistemizado Nro. 819016 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).
3. Que el Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, previo análisis del Acta de Incautación y de la Mercancía Incautada, procede a elevar Acta de Aprehensión, adoptando como consecutivo de Proceso **PAD-819016-2018**, con el fin de dar inicio formal al proceso Administrativo de Decomiso.
4. En mismo acto, tratándose de productos gravados con impuesto al consumo, se propuso realizar el reconocimiento y avalúo de los mismos, y siendo identificados mediante sus características principales basados en su registro físico, así:

Descripción del Producto	Grado Alcolimétrico	Capacidad (ml)	Cantidad		Valor Unitario	Valor total
			Unidades	bandeja		
CERVEZA POLAR TIPO PILSEN	4.5°	222 ML	1.548	32.25	\$ 1.500	\$2.322.000
CERVEZA POLAR LIGHT	4.6°	222 ML	304	8.44	\$ 1.500	\$ 456.000
SMIRNOFF ICE SABOR MANZANA	5.5°	275 ML	20		\$ 5.000	\$ 100.000

Para efectos de determinar la sanción, en las cervezas se tazaron como medida de UNIDAD, la bandeja por treinta y seis (36) unidades y los aperitivos se tazaron como medida de UNIDAD, la bandeja de doce (12), para un total de sesenta punto sesenta y cinco (60.65) unidades de mercancía aprehendida.

5. Que el avalúo total de la mercancía puesta a disposición de la Secretaría de Hacienda Departamental, fue calculado en un costo total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.878.000.00)**, concordante lo previsto en el artículo 19 de la ley 1816 de 2016 *“Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones”*.
6. Que tomando Competencia, Funcionarios de apoyo del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental, realizan análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos, determinándose que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución toda vez que se incurre en las causales de aprehensión estipuladas en el Artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, así: *“2 cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.”*
7. Luego de verificada la mercancía incautada, ésta fue trasladada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Área de Rentas de la

RESOLUCIÓN Nro. 2327 - DE 2020

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2243 de 2018

Secretaría de Hacienda, debidamente rotulada y embalada, a fin de garantizar la cadena de custodia de los productos.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se profirió **RESOLUCIÓN NRO. 2243** de fecha 23 de agosto 2018 "Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías Aprehendidas y se dictan otras disposiciones", donde en su parte resolutive, entre otros aspectos, se estipuló lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Decomiso Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en el numeral 6, de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca al señor **WILMER REINER FORERO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 19.135.644 y a la Señora **LUISA FERNANDA BLUM SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.094.248.400 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio denominado "**DEPOSITO EL GRINGO**", Ubicado En la Calle 21 N° 13 – 21 Barrio Cochise en la Ciudad de Saravena (Arauca).

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 306 de la Ordenanza 014E de 2017, ordénese el pago por concepto de multa por un valor de **UN MILLO NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.989.360.00)** Equivalente a **SESENTA (60) UVT** Vigentes para el año 2018, por concepto de Sanción por Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el CIERRE preventivo del Establecimiento de Comercio "**DEPOSITO EL GRINGO**", ubicado en la Calle 21 N° 13 – 21 Barrio Cochise, en la Ciudad de Saravena (Arauca), por el término de **ONCE (11) días** calendario, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales contendrán la leyenda "**CERRADO POR EVASIÓN**", cierre preventivo que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución."

9. Que el día 26 de octubre de 2020, la Señora **LUISA FRNANDA BLUM SUAREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.094.248.400, presentó ante la oficina de Archivo de la Gobernación oficio, el cual fue radicado con Nro. 2020040005366-1, memorial dirigido al secretario de Hacienda Departamental al Dr. **DANIEL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ**, donde manifiesta:



RESOLUCIÓN Nro. 2327 - DE 2020

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2243 de 2018

"(...) allanamiento de cargos en materia tributaria de la resolución 2243 de 2018 de la cual se declara el decomiso de una mercancía aprehendida.

Me dirijo a usted para solicitar muy respetuosamente la disminución de la multa dispuesta en la ordenanza 014 e de 2017 estatuto de rentas departamentales de Arauca, puesto que desconocía que el impuesto al consumo debía pagarse en el departamento de Arauca de mercancía sometida a dicho impuesto... (...)"

En mérito de lo anterior, atendiendo lo descrito en el artículo 306° **PARAGRAFO TERCERO** de la ordenanza 014E de 2017 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", dispone en su contenido: *"(...) En caso de aceptación de la responsabilidad por parte del contraventor en cualquier etapa del proceso de decomiso, podrá otorgarse reducción de la sanción máxima imponible, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado. (...)"*

La norma, en aplicación y desarrollo de los principios de gradualidad y proporcionalidad, permite que al contraventor se le reduzca al 25% la sanción, en el caso de aceptación de cargos, en contravención a las Rentas, en cualquier etapa del proceso de decomiso, por otra parte, de debe tener en cuenta que el sancionado no hubiere cometido nueva infracción del mismo tipo dentro de los (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionable. En consecuencia, El suscrito Secretario de Hacienda se permite realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La legislación contra el contrabando tiene como objetivo la protección de la economía nacional para evitar la competencia desleal y la evasión fiscal. por ello, nace la necesidad de proteger la industria y al comerciante que cumple legalmente con sus obligaciones legales en materia de impuestos, regulación sanitaria y comercial, pero también por las obligaciones y compromisos internacionales que ha adquirido Colombia para erradicar dichas prácticas en el contexto internacional; toda vez que dichas prácticas afectan el empleo, golpean el sector productivo nacional y desincentivan la inversión extranjera, por la falta de garantías y de seguridad jurídica para la realización de actividades empresariales en un marco de legalidad y juego limpio. Igualmente, el contrabando en materia tributaria no solo afectan las finanzas públicas en el ámbito nacional, sino también en el ámbito local. En el ámbito nacional la Nación deja de recibir recursos del pago de aranceles y aduanas, el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto de renta, mientras que las entidades territoriales dejan de recibir recursos del impuesto al consumo de productos como cigarrillos y licores que son destinados a financiar el sistema de salud y deporte en los departamentos.

En virtud a todo lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la contraventor de las Rentas, la señora **LUISA FERNANDA BLUM SUAREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.094.248.400 quien manifiesta; "allanarse a los cargos emitidos en la resolución 2243 de 2018" de la misma manera expone; "que desconoce que debía pagarse el impuesto al consumo en el departamento de Arauca", bajo el entendido que dicha declaración hace referencia a la aceptación de la responsabilidad de contravención de las Rentas Departamentales, al no cumplir con las obligaciones establecidas a los sujetos Responsables del impuesto al consumo, dicha aceptación le permite a la administración tributaria Departamental otorgar beneficio de

RESOLUCIÓN Nro. 2327 -DE 2020

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2243 de 2018

diminución, al evitarse así un desgaste administrativo, en la consolidación de sancionar y luchar contra la evasión de las Rentas Departamentales, por tal motivo se realizara disminución del Veinticinco por ciento (25%), lo que corresponde a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$497.340.00), quedando para *pago por sanción de multa un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$1.492.020.00).*

Para acceder a la disminución de sanción, dispuesta en el párrafo tercero del artículo 306° de la Ordenanza 014E de 2017, es menester en primera medida, que el contraventor acepte la responsabilidad en cualquier etapa del proceso de Decomiso, en segundo lugar este deberá suministrar información que le resulte relevante a la administración Tributaria Departamental, que permita combatir la evasión fiscal de las Rentas Departamentales, de la misma forma deberá aplicarse los principios de gradualidad y proporcionalidad, al momento de aplicarse el régimen Sancionatorio y las reducciones de las sanciones.

El principio de gradualidad, que se aplica al realizar reducción a las sanciones de carácter económica tiene el propósito, de disminuirle la sanción, al contraventor de las Rentas Departamentales, que acepte su responsabilidad en cualquier etapa del proceso de Decomiso, evitando un desgaste administrativo, y colaborando con la administración Departamental, brindado información que sea relevante en la lucha contra la evasión fiscal en la jurisdicción del Departamento de Arauca, en la búsqueda de incentivar al contraventor bajo los preceptos anteriormente mencionados, por otra parte el responsable de sanción por incumplimiento de los deberes legales del impuesto al consumo de qué trata la ley 223 de 1995, este no debió haber cometido conducta infractora del mismo tipo, dentro de los tres años anteriores a la comisión del hecho sancionado, se efectuó verificación en la base de datos de la administración departamental, determinando que la señora LUISA FERNANDA BLUM SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.248.400, no aparece como contraventor a las Rentas Departamentales, en las tres (3) vigencias anteriores a la comisión de la conducta que infringió la normativas del Impuesto al consumo, impuesta en la resolución 2243 de 2018.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, y con el ánimo de que el contraventor, realice el saneamiento tributario, de la obligación impuesta por concepto de multa económica, se procedió a otorgar reducción de la sanción máxima impuesta, al determinarse que se configuran causas motivadoras, para realizar dichas reducciones, que se disponen en el párrafo tercero artículo 306° de la ordenanza 014E de 2017.

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.



RESOLUCIÓN Nro. 2327 - DE 2020

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2243 de 2018

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO de la resolución 2243 de 23 de Agosto de 2018, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306° Parágrafo tercero de la ordenanza 014E de 2017 del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca. Dicha disposición normativa quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 306° Parágrafo tercero de la Ordenanza 014E de 2017, ordénese el pago por sanción de multa por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$1.492.020.00), por concepto de Aprehesión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión a LUISA FERNANDA BLUM SUARES identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.094.248.400, en la Calle 16ª N° 17 – 74 barrio Universitario Saravena, (Arauca), y al señor WILMER REINER FORERO identificado con cedula extranjera Nro. 19.135.644 de nacionalidad Venezolana, en la calle 21 N°13-21 barrio cochise en el municipio de Saravena (Arauca), del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional; haciéndole saber que contra la presente providencia procede el recurso de reconsideración, ante el suscrito Secretario de Hacienda el cual deberá presentar y sustentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión.

Dada en Arauca (Arauca), a los 20 NOV 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Daniel Enrique González Rodríguez]

DANIEL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda Departamental [Handwritten initials]

